

Jueves, 1 de julio de 2021

Sección II - Administración Autonómica

Junta de Extremadura

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

ANUNCIO. Instalación fotovoltaica Baldío 2 ubicada en el término municipal de Majadas de Tiétar (Cáceres).

Resolución de 16 de junio de 2021 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, por la que se declara, en concreto, de utilidad pública, la instalación fotovoltaica “Baldío 2”, ubicada en el término municipal de Majadas de Tiétar (Cáceres), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, expediente GE-M/55/20.

Visto el expediente instruido en esta Dirección General, a petición de la sociedad Planta FV 137, S.L., con C.I.F. B-88644752, con domicilio social en C/. Princesa, n.º 2-4.ª Planta, 28008 Madrid, solicitando declaración de utilidad pública de las instalaciones de referencia, se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 20 de septiembre de 2020, D. Fernando Rodríguez-Madrídejos Ortega, en nombre y representación de la sociedad Planta FV 137, S.L., presentó solicitud de declaración de utilidad pública para la instalación fotovoltaica “BALDIO 2” ubicada en término municipal de Majadas de Tiétar (Cáceres), y sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas, acompañando el proyecto de construcción correspondiente.

SEGUNDO.- Con fecha 29 de marzo de 2021, finalizó el trámite de información pública del proyecto, habiéndose recibido durante el citado trámite alegaciones presentadas por, D. Juan Morer Baztán, en representación de Conservas Jarcha, S.L., y por D.ª Emilia Ortiz Núñez. Dichas alegaciones fueron contestadas por el promotor de la instalación, y por esta Dirección General, una vez realizadas las oportunas valoraciones al respecto

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio



Jueves, 1 de julio de 2021

traslado de las separatas correspondientes a las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, no habiendo manifestado éstas oposición alguna a las consultas realizadas, siendo, asimismo, aceptados por el promotor los informes emitidos por los mismos.

CUARTO.- A la vista de las alegaciones presentadas, dentro del periodo de información pública del proyecto, por D. Juan Morer Baztán, en representación de Conservas Jarcha, S.L., y del informe de fecha 8 de febrero de 2021 emitido por el Ayuntamiento de Majadas de Tiétar (Cáceres); con fecha 21 de abril de 2021, D. Fernando Rodríguez-Madrivejos Ortega, en representación de la sociedad Planta FV 137, S.L., aporta adenda al proyecto de construcción presentado inicialmente para la infraestructura de evacuación de la instalación de referencia, modificando el trazado original de dichas infraestructuras, cambios que fueron considerados no sustanciales por este Organismo.

QUINTO.- Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 10 de junio de 2021, D. Fernando Rodríguez-Madrivejos Ortega, en nombre y representación de la sociedad Planta FV 137, S.L., completó la documentación necesaria para la obtención de la declaración de utilidad pública de la instalación de referencia.

SEXTO.- Con fecha 10 de junio de 2021, se dictó Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa para la instalación de referencia.

SEPTIMO.- Con fecha 15 de junio de 2021, se dictó Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa de construcción para la instalación de referencia.

A estos antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de



Jueves, 1 de julio de 2021

Extremadura, así como lo dispuesto en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica básica, y el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas todas las funciones relacionadas con la dirección de las políticas de industria, energía y minas. Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, la competencia para adoptar la presente resolución corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

SEGUNDO.- La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo. Así mismo declara de utilidad pública las instalaciones de generación, transporte y distribución de electricidad, a efectos de expropiación forzosa y servidumbre de paso sobre bienes y derechos necesarios para establecerlas, si bien establece la condición de que las empresas titulares de las instalaciones deberán solicitarla de forma expresa, como así ha sido en el presente caso.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones recibidas durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente.

TERCERO.- Con fecha 30 de diciembre de 2020 se publicó en el Boletín Oficial del Estado, el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, cuya disposición final tercera realiza, entre otras, una modificación del segundo párrafo del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, relativo a la definición de potencia instalada para instalaciones fotovoltaicas, siendo de aplicación dicha modificación a la instalación que nos ocupa en virtud de la disposición transitoria quinta del citado Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,



Jueves, 1 de julio de 2021

RESUELVE

Declarar, en concreto, de utilidad pública la instalación que a continuación se detalla, a los efectos señalados en el artículo 149 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico:

- Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono 2, parcela 1; subparcelas a, b, c, d, e y f del término municipal de Majadas de Tiétar (Cáceres).
- Características de la instalación:
 - Nombre de la instalación: Baldío 2.
 - Instalación solar fotovoltaica de 18.750 kW de potencia instalada, compuesta por 6 inversores de 3.125 kVA cada uno, y 49.998 módulos fotovoltaicos de 400 Wp cada uno, montados sobre estructuras fijas.
 - Infraestructuras de transformación y evacuación de la energía generada, compuesta por:
- 3 centros de transformación intemperie sobre bancada, con una potencia de 6.900 KVA (a 40°C), relación de transformación 0,6/30 kV. Cada centro de transformación albergará dos inversores de 3.125 kVA cada uno.
- Subestación transformadora 30/45 kV "Baldío 2", ubicada en el Polígono 2, parcela 1 del término municipal de Majadas (Cáceres), con transformador de potencia 20/25/31,5 MVA de potencia (ONAN/ONAF), relación de transformación 30/45 kV, y transformador de servicios auxiliares de 100 kVA de potencia y 30.000 V-400/230V de relación de transformación, así como un grupo electrógeno de 100 kVA.
- Línea eléctrica S/C de evacuación aéreo-subterránea 45 kV, de 6.770 metros de longitud, con origen en la subestación 30/45 kV "Baldío 2", y final en las celdas de 45 kV de la subestación-STR "CASATEJADA", propiedad de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. La línea estará constituida por 2 tramos:
 - Subterránea conductor HEPRZ1(S) 26/45 kV Al (1x500 mm²) + H75, con una longitud total de 6.355 metros.
 - Y un tramo de línea aérea con conductor LA-180 Aluminio-Acero con una longitud total de 415 metros y 3 apoyos.
 - Recorrido línea: Polígono 2, parcela 1; Polígono 3, parcelas 9007 y 9015; Polígono 5, parcelas 9004, 9009 y 9003 del término municipal de Majadas de Tiétar (Cáceres); Polígono 3, parcela 9000; Polígono 2, parcelas 9011, 9012, 9010, 6, 9001, 106 y 75 del término municipal de Casatejada (Cáceres).



Jueves, 1 de julio de 2021

- Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 7.887.892,57 €
- Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.

La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de bienes o de adquisición de derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 122 de dicha norma legal.

Mérida, 16 de junio de 2021

Samuel Ruiz Fernández

DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

